

**LA LLAMADA “VOLUNTAD PROCREACIONAL” CONSAGRA, ESTIMULA Y JUSTIFICA LA VOLUNTAD ABANDONICA DE LOS REALES PADRES BIOLOGICOS Y PONE POR ENCIMA DEL DERECHO DE LOS NIÑOS A TENER PADRES UN SUPUESTO DERECHO DE LOS ADULTOS A TENER HIJOS.**

1.

Objeto.

El presente trabajo tiene por finalidad impugnar en su totalidad las normas del anteproyecto de modificación del código civil en materia de filiación y matrimonio por considerarlas gravemente dañinas para el interés y el derecho de los niños y del bien común en general, además de claramente inconstitucionales. Se exhorta –por las razones que se apuntarán- a los Honorables legisladores a no votar dicha reforma y mantener las normas del actual código civil, de la ley 26.061 y otras regulaciones vigentes, sin perjuicio de mejoras en las mismas enderezadas a perfeccionar el matrimonio, la familia y el derecho de los niños a tener padres ciertos, reales y responsables, pero cuyo análisis excedería los límites de la ponencia y los propósitos de la audiencia convocada.

2.

## Paradigma adultocéntrico del anteproyecto

El proceso en marcha de mascotización de los niños tiene un sustento maestro en el concepto de "voluntad procreacional" -Artículo 561 del anteproyecto-,<sup>(1)</sup> por el cual se desplaza en paradigma adultocéntrico el eje de la filiación: Ya no son los niños quienes tienen derecho a tener padres (ciertos, reales y responsables) sino los adultos quienes tienen derecho a tener hijos.

La llamada "voluntad procreacional" es un elemento que forma un conjunto binario con la "voluntad abandonónica" del otro elemento del conjunto. En efecto, admitir la "voluntad procreacional" como sustituto del simple hecho biológico de la parentalidad implica ineludiblemente legitimar el abandono del niño por alguno de los que participan del "negocio procreacional" así pergeñado (dador del gameto masculino, dadora del gameto femenino, portadora del útero gestante, quienes no son otros ni pueden ser otros que los reales padres biológicos del niño) y convertir así a la filiación en acto jurídico y simulación lícita. El que aplaude la "voluntad procreacional" debe aplaudir la "voluntad abandonónica". No hay escapatoria, no puede

funcionar la primera sin la segunda y la segunda es estimulada por la primera. Para salvar este reproche que escandalizaría al Rey Salomón, los teóricos e ideólogos de la Reforma del Código Civil recurren a dos trucos: 1) se llenan de retórica sobre los propósitos "altruistas" de los que abandonan, lo cual es una hipocresía apenas velada con eufemismos o subterfugios y 2) en la norma y en la práctica se establecen complejos y retorcidos mecanismos para que el "abandonado" no sienta o disimule que lo es, a saber, sin pretender agotar la lista: a) anonimato de la "donación" de gametos, tanto en su aspecto activo y pasivo. Con el anonimato de los dadores de gametos está funcionando el 100% de los autotitulados centros médicos llamados a intervenir en las prácticas y el Dr. Lorenzetti ha manifestado públicamente que el sistema no podría funcionar si no es con el referido anonimato b) separar a la mujer gestante y el gameto femenino (inciso e del artículo 562 del anteproyecto), c) Exigirle que ya haya tenido un hijo biológico, (Inciso h del artículo 562) d) el alumbramiento por cesárea en la gestación "subrogada", práctica generalizada en los referidos centros e) Estrictas prohibiciones a los gestados para indagar su origen biológico y/o impugnar la filiación establecida.(Artículo 577 del anteproyecto)

Es oportuno acotar que aún admitiendo una motivación exclusivamente altruista en la dación de gametos y úteros (como la que se intenta

infructuosamente en algunas legislaciones restrictivas) tampoco sería éticamente plausible desde el momento en que se ignora el derecho del niño "a no ser abandonado", quien tiene una personalidad e individualidad propia distinta e infungible con los "contratantes", tanto respecto del "procreador vocacional" como del "procreador abandonico". No vale por lo tanto, ninguna comparación con la donación de sangre o de órganos.

La mascotización vendrá como consecuencia natural de estas manipulaciones contra la identidad de los niños. Al igual que las mascotas el niño no tendrá vínculo biológico preferente para su emplazamiento filiatorio y será "elegible" en forma discriminatoria según características raciales o fisonómicas (color de pelo, ojos, piel, cociente intelectual) en el diseño del "hijo" a partir de supuestos "donantes" (en realidad vendedores) de gametos a seleccionar en los "books" tipo el ex rubro 59 de "Clarín" con el "catálogo" de los individuos abándonicos de su material genético. Al igual que las mascotas y gracias a la "voluntad procreacional" (concepto que incluiría admitir como respetable la "voluntad no procreacional", entendida como posibilidad de abandonar al niño en el futuro) los niños podrán ser objeto de "mucho amor" (concepto de inigualable vuelo romántico pero muy voluble, asimismo es difícil creer en un "amor" que empieza por mentirles sobre sus verdaderos padres) pero también podrían darles abandono o aborto, según sea su suerte o cambios de ánimo en la

“voluntad procreacional”. Se deja de lado la certeza y el vínculo de roca que dan la identidad biológica, el concepto de la vida como un don y no un objeto contractual y la responsabilidad conjunta del padre y la madre preferentemente unidos en matrimonio para afrontar el grave compromiso de traer una nuevo vida a nuestro mundo.

4.

#### **Desnudando eufemismos.**

En este punto me referiré a claros eufemismos que se utilizan en el anteproyecto y en la doctrina que lo sostiene.

#### “Donantes” no. Vendedores o traficantes

En sus orígenes las auténticas técnicas de fertilización humana asistida (es decir parejas de hombre y mujer, generalmente unidas en matrimonio legítimo, con diagnóstico médico cierto de infertilidad), contaban con el aporte de auténticos donantes altruistas. En la actualidad el sistema funciona casi en exclusividad con individuos que venden (y a buen precio) su material biológico reproductivo (o en palabras más llanas: que venden a sus hijos, gestándolos deliberadamente y abandonándolos)

“Fertilización asistida” No. Fertilización fraudulenta.

En sus inicios las técnicas médicas exploraron superar auténticas situaciones de infertilidad en matrimonios regularmente constituídos, tanto por insuficientes espermáticas del marido como obstrucciones tubarias, insuficiencia uterina u otros trastornos de la mujer, con aportes de gametos propios de una y otra, la llamada fertilización “homóloga”. Este tipo de técnicas es la única que merece llamarse fertilización “asistida”. Cuando se desorbita el sistema y se admite el aporte de gametos de terceras personas (gratuito o mercenario) corresponde ya cataloga la manipulación como fertilización o reproducción fraudulenta, ya que consiste en hacer pasar a un niño como hijo de otra persona de quien realmente lo es. Fraude según el diccionario de la Real Academia Española es "toda acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete". Obviamente, se está engañando al niño gestado mintiéndole sobre quienes son sus verdaderos padres y negándole a conocerlos en futuro.

Ni “Gestación por sustitución” ni Alquiler de vientres”. Prostitución de úteros.

La previsión escrita del inciso f. del artículo 562 el anteproyecto no prohíbe realmente la “gestación por sustitución” mediante retribución por utilizar el tiempo pasado. En efecto, la “mujer gestante” debe manifestar que “no percibido retribución” hasta el momento de la audiencia con el

Magistrado homologante, pero nada impide que lo haga después. Se trata de una previsión lrica, muy probablemente hecha así a propósito, para sortear las objeciones de un comercio de úteros sin prohibirlo realmente. Nuevamente los ideólogos y teóricos de la reforma manifiestan que el sistema no podría funcionar sin algún tipo de “compensación” para la mujer que aporta su útero. La realidad indica que allí donde funciona la “gestación por sustitución” las mujeres venden sus úteros para amasar una pequeña fortuna (dependiendo el nivel de vida de los países que la admiten, no es lo mismo el estipendio en California que en la República de la India) Dado que la Academia Española considera prostitución al mantener relaciones “sexuales” a cambio de dinero nada parece indicar que la gestación de un hijo –cualquiera sea el procedimiento utilizado- no puede ser considerada también como “relación sexual”. Además, hay un concepto llamémosle “popular” sobre la prostitución que es “vender su cuerpo”. Por lo tanto el término que mejor refleja la situación real en los países donde funciona la “gestación por sustitución” es referirlo como prostitución de úteros.

5.

**La filiación pasa de la biología al comercio y al contractualismo.**

El artículo 559 del anteproyecto prohíbe la expedición de certificados de nacimiento que detallen la real filiación del niño, la regla será que todos los niños ignoren si son hijos reales o no de sus padres. La codificación en curso, en consecuencia es un violento intento de giro adultocéntrico contra el interés de los niños violatorio de los arts. 7, 8 y 18 de la Convención de los Derechos del niño, ya que se pone como paradigma que los niños están en situación de "elegibilidad" por parte del adulto a quien se le ocurra hacerse cargo del mismo y por consecuencia natural de este paradigma ideológico, durará tal "voluntad" mientras quieran hacerse cargo de ellos. La filiación pasa de la biología (con base en la paternidad responsable preferentemente desde el matrimonio) hacia el comercio y el contractualismo.

A la humanidad le costó muchos años y siglos pasar de la promiscuidad filiatoria y de la filiación puramente matrilineal propia de la horda primitiva hasta la filiación corresponsable del hombre y la mujer fundada en el matrimonio monogámico de raíz judeo-cristiana. Todos los antropólogos -incluyendo aquí a notorios ateos y evolucionistas como Engels, el compañero de Marx- no tuvieron más remedio que reconocer esta trasmutación como un gran progreso de la humanidad. Ahora desde las



ideologías antifamilia se quiere y pretende una increíble involución en clave "progre" hacia los niños sin padres o nuevas formas de prostitución de la mujer.

6.

**Numeroso catálogo de actos antihumanitarios al dejar de lado la “ecología sexual”.**

Por ahora hay gentes que se ríen cuando alguien constata que "la naturaleza es sabia", esa naturaleza que hace que el hombre y la mujer sean gestados en paridad de número para una monogamia natural y que generalmente acuerden hacer coincidir los apetitos sexuales con lazos afectivos duraderos y el nacimiento de los hijos..., pero hay algunos juristas que creen poder hacer leyes más sabias que la naturaleza. Nos rasgamos las vestiduras en ecología minera, de bosques, de fauna pero algunos -con notoria incongruencia- pretenden ser decididamente antiecológicos en materia sexual: dejar de lado el acto unitivo sexual natural del acople hombre-mujer como norma dada para la filiación implica un numeroso catálogo de actos antihumanitarios: genocidio de embriones, supresión y estafa de identidad de niños, discriminación racial y eugenésica en la gestación de niños,

tráfico de personas, degradación de la mujer por convertirla en incubadora y admitir la prostitución de su útero, etc.

7.

### **Violación del derecho de identidad de los niños**

El proyecto niega expresamente al niño producto de la reproducción fraudulenta indagar quien es su verdadero padre o madre (Art. 577) restableciendo las categorías de hijos en pleno siglo XXI. Solo queda previsto un vago procedimiento judicial "por razones debidamente fundadas" para revelar "la identidad del donante" (art. 562) que cabe presumir solo sería posible por razones médicas, pero a la vez no hay ningún artículo que exija taxativamente que el "donante" se deba identificar, por lo cual ese resguardo puede ser también inaplicable. Además, según el art. 559, ningún niño sabrá en verdad si es hijo real o no, porque se prohíbe que el registro civil expida certificados de nacimiento de los que pueda resultar si son hijos por "naturaleza" o fertilización "asistida" por lo que la posibilidad de recurrir al legajo médico queda únicamente reservada a la voluntad de los "comitentes" y no podrá ser ejercida por el niño, joven o futuro adulto así gestado.

8.

### **Menos niños serán adoptados**

A pesar que la retórica que acompaña el anteproyecto incluye “mejorar” el instituto de la adopción (en muchos casos seguramente bien intencionada) lo cierto es que si se autorizan las técnicas de reproducción fraudulenta serán menos los niños adoptados, que permanecerán desamparados en los Institutos, en virtud de un simple regla de “suma – cero”

9.

### **La familia a la que todo niño tiene derecho es, principalmente, a su familia biológica.**

La familia a la que todo niño tiene derecho es, principalmente, a su familia biológica la que incluye a los familiares más cercanos", y esa familia "debe ser objeto primordial de medidas de protección por parte del Estado", según reciente fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Leonardo Fornerón y la restitución de su hija. Parece increíble que el criterio contrario (tipificado como "crimen de lesa humanidad" por la CIDH) se pretenda legalizar en la modificación del código civil a través de

la supuesta "voluntad procreacional" de los adultos y de la estafa a la identidad de los niños por la técnicas de reproducción fraudulenta.

10.

**No existe el “derecho a tener hijos” sino el derecho a “casarse y formar una familia” que es distinto.**

Suele manifestarse en apoyo teórico de la “voluntad procreacional” un supuesto “derecho a tener hijos”. Tal derecho no existe: la declaración universal de los derechos humanos se refiere en realidad al derecho del hombre y la mujer “a casarse y formar una familia” que implica un marco gestatorio integral en defensa del interés de los niños que va más allá de un “derecho” de los adultos.

11.

**Derecho a gozar del progreso científico, pero únicamente cuando en verdad sea “progreso”.**

También se suele citar un derecho a “gozar del progreso científico y técnico”. Tal derecho en realidad presupone que estemos en presencia realmente de “progresos”. Nadie pretendería escudarse en tal derecho para gozar de una bomba atómica propia. Ya sabemos que la energía nuclear puede usarse tanto para bien como para mal y lo mismo sucede con la técnicas de reproducción asistida que tanto puede facilitar a un matrimonio superar un diagnóstico de infertilidad como gestar fraudulentamente un niño privado de padre, madre o de ambos.

12.

El matrimonio es “la más pro infancia de las Instituciones”.

El anteproyecto incluye una serie de disposiciones tendientes a frivolar aún más el matrimonio (divorcio express, eliminación del deber de fidelidad para hacer todavía más ilusorio el derecho de identidad de los niños, equiparación con las que ahora se llamarían “uniones convivenciales, etc.).

Al respecto quiero citar a un autor norteamericano en su artículo titulado

*"Marriage is society's most pro-child institution".*

Esta esclarecedora reflexión pertenece a David Blankenhorn, fundador y presidente del "Institute for American Values.

Políticamente, Blankenhorn se define como "Liberal demócrata" o sea, no es el prototipo del "conservative" estadounidense, generalmente republicano, -e injustamente caricaturizado por los pseudo progres como retrógrado social y clerical. Blankenhorn quiere razonar su oposición a ese moderno embate antifamilia que es el supuesto "matrimonio" entre personas del mismo sexo desde lo terrenal y práctico en relación al interés superior del niño.

Por cierto, Blankenhorn da en la tecla, el matrimonio es la más pro-infancia de las instituciones de la sociedad. De tan obvio que es esto, puede que lo perdamos de vista. ¿Que otra institución podría competir con el matrimonio por este título? ¿La adopción?, no si tenemos en cuenta que es - principalmente- darle un "matrimonio" como padres a niños desamparados, y por lo tanto es un simple tributo de aquél. ¿La escolaridad primaria obligatoria?, tampoco, ya que difícilmente un burócrata de la docencia estatal podría suplir el rol de los padres en la adquisición de los valores

básicos, seguridad identitaria y la manutención material mínima para que el niño pueda alcanzar al menos la posibilidad de concurrir a una escuela si antes no sucumbe en el trabajo infantil, en la esclavitud, la mendicidad, o el paco. ¿La salubridad pública gratuita para la infancia? Tampoco, y por los mismos motivos, si antes logra sobrevivir al aborto, el infanticidio o accidentes por desamparo de los niños sin padre y madre responsables. .

El matrimonio es la Institución que da padres ciertos y responsables a los niños. Absurdamente, una verdad tan evidente está intentando ser controvertida por el desafío frivolizador del supuesto matrimonio entre personas del mismo sexo (que el anteproyecto ratifica) con el argumento falaz de que existen matrimonios sin hijos y que no es obligatorio casarse para tener hijos. Sin duda el matrimonio no es una "fábrica de hijos", como se quiere caricaturizar, pero sí es el cauce apropiado para tenerlos, pensando en el interés de los niños. En ese entendimiento está claro que no es posible exigir un previo "examen de fertilidad" a las parejas hombre-mujer que pretendan casarse (y no me estoy refiriendo solo al supuesto de parejas que no desean tener relaciones sexuales prematrimoniales) ni fijar límites precisos de esterilidad en función de la edad, ni en hombres ni en mujeres. Por otra parte no tendría sentido alguno "prohibir" matrimonios a la postre estériles, pues son un inmejorable marco para dar, a través del instituto de la adopción, una filiación paliativa a niños huerfanos.

Realmente -y con perdón del que se sienta aludido- son muy retrogradados los que piensan que el matrimonio (el único, el verdadero, hombre-mujer, mujer-hombre) no está hecho para el bien de los niños. ¿Alguien puede creer de buena fe que sea "progresista" desvalorizar el matrimonio y transformarlo en un sociedad de socorros mutuos desvinculada de la filiación con menos formalidades y requisitos que una SRL. o siquiera un contrato de locación.

### **13.**

**Crisis de la familia, crisis de la infancia, atraso social y violencia contra la mujer: una pendiente resbaladiza cuando se legisla contra los niños y la familia.**

Se solía ridiculizar como catastrofista una crisis del matrimonio, la familia y la situación de los niños a partir del auge de una legislación “destructora” por ejemplo la del divorcio.

Pero los números la evidencian:

Datos del censo 2010 conducentes para explicar fenómenos tales como la crisis escolar, drogadicción, fracaso laboral y delincuencia infanto-juvenil:



El 13% de los nacimientos anuales son de madres solteras y los totales de hogares con madres solteras pasó del 0,8% en 1985 al 5,4% en el 2010 (Se quintuplicó en menos de 30 años). El total de "madres solas" (que incluye separadas y divorciadas) pasó de 6,7% en 1985 al 14,7% en el 2010.

La proporción de mujeres solas es un índice inequívoco de atraso de una sociedad y debería dar dolores de cabeza a algunas "feministas". En Angola por ejemplo, la proporción de madres solas se eleva al 30%.

Otro flagelo inducido por la crisis familiar es la llamada "violencia de género" y los crecientes "femicidios".

Las reales causas hay que buscarlas en la ideología de la sexualidad compulsiva, desmatrimonializada y desmaternizada a la edad más temprana posible que tiene por su más directa consecuencia la pérdida de valor del rol de la mujer, en primer lugar hacia su -ahora- casi siempre "ocasional" compañero masculino. No hace falta ser muy perspicaz para darse cuenta que así el hombre difícilmente deje de ver a la mujer como "objeto sexual". ¡Horror!. Pero si le sumamos que la impronta del orgullo machista le pondrá -sin novedad en esto- un componente de "dominio" o "propiedad" tendremos multiplicado el "clásico" escenario de la violencia exterminadora de la humillación varonil: "¡O sos mía o de ninguno!. Sin profundizar mucho, ¡es matemática pura!. Si se cambia de "pareja" como de camiseta se multiplican las posibilidades del despecho violento en el que

la mujer siempre tendrá la peor parte y no por "designio Divino" sino por el humano extravío de los verdaderos dones de la sexualidad.

**14.**

### **Incongruencia con los basamentos teóricos y publicitados de la ley**

**26.618.**

Los legisladores que votaron a favor de la ley 26.618 no se cansaron de explicarnos que "el matrimonio no tiene nada que ver con la procreación", afirmación que aunque inexacta, exige por coherencia interpretativa que no puedan extraerse principios "antidiscriminatorios" en materia de filiación

respecto a personas del mismo sexo enlazadas por ceremonias autorizadas

por dicha ley hasta hoy o por el articulado del anteproyecto que se propugna. Sin embargo, el anteproyecto establece "presunciones" fuera de la realidad biológica (que sí sustenta la presunción de paternidad del marido varón respecto a la esposa mujer) para armar una imposible "maternidad" o "paternidad" en conjunto entre personas del mismo sexo, que agravan el atentado al derecho de identidad de los niños, ya que no solo se los priva de madre o de padre, sino que incluso se les impedirá conocer a su supérstite progenitor biológico auténtico, ya que es usual la práctica de

diversos artilugios (mezcla de semen por ejemplo, caso Elton John o promiscuación útero/óvulo en lesbianas) y restricciones a la verdad puramente ideológicas para que el niño no sepa siquiera quien es su progenitor biológico.

**15.**

**Inconstitucionalidad de la reforma en materia de filiación y matrimonio.**

Las reformas proyectadas son inconstitucionales por contravenir derechamente lo dispuesto en los artículos 7,8 y 18 de la Convención de los Derechos del niño, incorporada a nuestra suprema ley en el art. 75 inc. 22, que se resumen en el “interés superior del niño como norma paradigmática, el derecho a su identidad, a vivir y conocer a sus padres biológicos y a no ser objeto de tráfico bajo ninguna modalidad.

**ERNESTO RICARDO LAMUEDRA**

**ABOGADO**

**DNI. 10.488.854**



**LA LLAMADA “VOLUNTAD PROCREACIONAL” CONSAGRA, ESTIMULA Y JUSTIFICA LA VOLUNTAD ABANDONICA DE LOS REALES PADRES BIOLOGICOS Y PONE POR ENCIMA DEL DERECHO DE LOS NIÑOS A TENER PADRES UN SUPUESTO DERECHO DE LOS ADULTOS A TENER HIJOS.**

1.

Objeto.

El presente trabajo tiene por finalidad impugnar en su totalidad las normas del anteproyecto de modificación del código civil en materia de filiación y matrimonio por considerarlas gravemente dañinas para el interés y el derecho de los niños y del bien común en general, además de claramente inconstitucionales. Se exhorta –por las razones que se apuntarán- a los Honorables legisladores a no votar dicha reforma y mantener las normas del actual código civil, de la ley 26.061 y otras regulaciones vigentes, sin perjuicio de mejoras en las mismas enderezadas a perfeccionar el matrimonio, la familia y el derecho de los niños a tener padres ciertos, reales y responsables, pero cuyo análisis excedería los límites de la ponencia y los propósitos de la audiencia convocada.

2.

## Paradigma adultocéntrico del anteproyecto

El proceso en marcha de mascotización de los niños tiene un sustento maestro en el concepto de "voluntad procreacional" -Artículo 561 del anteproyecto-, por el cual se desplaza en paradigma adultocéntrico el eje de la filiación: Ya no son los niños quienes tienen derecho a tener padres (ciertos, reales y responsables) sino los adultos quienes tienen derecho a tener hijos.

La llamada "voluntad procreacional" es un elemento que forma un conjunto binario con la "voluntad abandonónica" del otro elemento del conjunto. En efecto, admitir la "voluntad procreacional" como sustituto del simple hecho biológico de la parentalidad implica ineludiblemente legitimar el abandono del niño por alguno de los que participan del "negocio procreacional" así pergeñado (dador del gameto masculino, dadora del gameto femenino, portadora del útero gestante, quienes no son otros ni pueden ser otros que los reales padres biológicos del niño) y convertir de este modo a la filiación en acto jurídico y simulación lícita. El que aplaude la "voluntad procreacional" debe aplaudir la "voluntad abandonónica". No hay escapatoria,

no puede funcionar la primera sin la segunda y la segunda es estimulada por la primera. El pomposamente llamado “consentimiento libre e informado” es en realidad el consentimiento hacia el precio que debe pagarse al padre biológico para que abandone a su hijo. Para salvar este reproche que escandalizaría al Rey Salomón, los teóricos e ideólogos de la Reforma del Código Civil recurren a dos trucos: 1) se llenan de retórica sobre los propósitos "altruistas" de los que abandonan, lo cual es una hipocresía apenas velada con eufemismos o subterfugios y 2) en la norma y en la práctica se establecen complejos y retorcidos mecanismos para que el "abandónico" no sienta o disimule que lo es, a saber, sin pretender agotar la lista: a) anonimato de la "donación" de gametos, tanto en su aspecto activo y pasivo. Con el anonimato de los dadores de gametos está funcionando el 100% de los autotitulados centros médicos llamados a intervenir en las prácticas y el Dr. Lorenzetti ha manifestado públicamente que el sistema no podría funcionar si no es con el referido anonimato b) separar a la mujer gestante y el gameto femenino (inciso e del artículo 562 del anteproyecto), c) Exigirle que ya haya tenido un hijo biológico, (Inciso h del artículo 562) d) el alumbramiento por cesárea en la gestación "subrogada", práctica generalizada en los referidos centros e) Estrictas prohibiciones a los gestados para indagar su origen biológico y/o impugnar la filiación establecida.(Artículo 577 del anteproyecto)

Es oportuno acotar que aún admitiendo una motivación exclusivamente altruista en la dación de gametos y úteros (como la que se intenta infructuosamente en algunas legislaciones restrictivas) tampoco sería éticamente plausible desde el momento en que se ignora el derecho del niño "a no ser abandonado", quien tiene una personalidad e individualidad propia distinta e infungible con los "contratantes", tanto respecto del "procreador vocacional" como del "procreador abandonico". No vale por lo tanto, ninguna comparación con la donación de sangre o de órganos.

La mascotización vendrá como consecuencia natural de estas manipulaciones contra la identidad de los niños. Al igual que las mascotas el niño no tendrá vínculo biológico preferente para su emplazamiento filiatorio y será "elegible" en forma discriminatoria según características raciales o fisonómicas (color de pelo, ojos, piel, cociente intelectual) en el diseño del "hijo" a partir de supuestos "donantes" (en realidad vendedores) de gametos a seleccionar en los "books" tipo el ex rubro 59 de "Clarín" con el "catálogo" de los individuos abándonicos de su material genético. Al igual que las mascotas y gracias a la "voluntad procreacional" (concepto que incluiría admitir como respetable la "voluntad no procreacional", entendida como posibilidad de abandonar al niño en el futuro) los niños podrán ser objeto de "mucho amor" (concepto de inigualable vuelo romántico pero muy voluble y gelatinoso, siendo que es difícil creer en un



"amor" que empieza por mentirles sobre sus verdaderos padres) pero también podrían darles abandono o aborto, según sea la "calidad" del producto del negocio o cambios de ánimo en la "voluntad procreacional". Se deja de lado la certeza y el vínculo de roca que dan la identidad biológica, el concepto de la vida como un don y no un objeto contractual y la responsabilidad conjunta del padre y la madre preferentemente unidos en matrimonio para afrontar el grave compromiso de traer una nueva vida al mundo.

4.

#### **Desnudando eufemismos.**

En este punto me referiré a notorios eufemismos que se utilizan en el anteproyecto y en la doctrina que lo sostiene.

#### "Donantes" no. Vendedores o traficantes

En sus orígenes las técnicas médicas fertilización in vitro y destinadas a parejas de hombre y mujer, generalmente unidas en matrimonio, con diagnóstico médico cierto de infertilidad, contaban con el aporte de auténticos donantes altruistas. En la actualidad el sistema funciona casi en exclusividad con individuos que venden (y a buen precio) su material

biológico reproductivo (o en palabras más llanas: que venden a sus hijos, gestándolos deliberadamente y abandonándolos)

“Fertilización asistida” No. Fertilización fraudulenta.

En sus inicios las técnicas médicas exploraron superar auténticas situaciones de infertilidad en matrimonios regularmente constituídos, tanto por insuficientes espermáticas del marido como obstrucciones tubarias, insuficiencia uterina u otros trastornos de la mujer, con aportes de gametos propios de uno y otra, la llamada fertilización “homóloga”. Este tipo de técnicas es la única que merece llamarse fertilización “asistida”. Cuando se desorbita el sistema y se admite el aporte de gametos de terceras personas (gratuito o mercenario) corresponde ya catalogar la manipulación como fertilización o reproducción fraudulenta, puesto que consiste en hacer pasar a un niño como hijo de otra persona de quien realmente lo es. Fraude según el diccionario de la Real Academia Española es "toda acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete". Obviamente, se está engañando al niño gestado mintiéndole sobre quienes son sus verdaderos padres y negándole a conocerlos en futuro.

Ni “Gestación por sustitución” ni Alquiler de vientres”. Prostitución de úteros.

La previsión escrita del inciso f. del artículo 562 del anteproyecto no prohíbe realmente la “gestación por sustitución” mediante retribución, por utilizar el tiempo pasado. En efecto, la “mujer gestante” debe manifestar que “no ha percibido retribución” hasta el momento de la audiencia con el Magistrado homologante, pero nada impide que lo haga después. Se trata de una previsión lírica, muy probablemente hecha así a propósito, para sortear las objeciones de un comercio de úteros sin prohibirlo realmente. Nuevamente los ideólogos y teóricos de la reforma manifiestan que el sistema no podría funcionar sin algún tipo de “compensación” para la mujer que aporta su útero. La realidad indica que allí donde funciona la “gestación por sustitución” las mujeres venden sus úteros para amasar una pequeña fortuna (dependiendo el nivel de vida de los países que la admiten, no es lo mismo el estipendio en California que en la República de la India) Dado que la Academia Española considera prostitución al mantener relaciones “sexuales” a cambio de dinero nada parece indicar que la gestación de un hijo –cualquiera sea el procedimiento utilizado- no puede ser considerada también como “relación sexual”. Además, hay un concepto llamémosle “popular” sobre la prostitución que es “vender su cuerpo”. Por lo tanto el término que mejor refleja la situación real en los países donde funciona la “gestación por sustitución” es referirlo como prostitución de úteros.

5.

**La filiación pasa de la biología al comercio y al contractualismo.**

El artículo 559 del anteproyecto prohíbe la expedición de certificados de nacimiento que detallen la real filiación del niño, la regla será que todos los niños ignoren si son hijos reales o no de sus padres. La codificación en curso, en consecuencia es un violento intento de giro adultocéntrico contra el interés de los niños violatorio de los arts. 7, 8 y 18 de la Convención de los Derechos del niño, ya que se pone como paradigma que los niños están en situación de "elegibilidad" por parte del adulto a quien se le ocurra hacerse cargo del mismo y por consecuencia natural de este paradigma ideológico, durará tal "voluntad" mientras quieran hacerse cargo de ellos. La filiación pasa de la biología (con base en la paternidad responsable preferentemente desde el matrimonio) hacia el comercio y el contractualismo.

A la humanidad le costó muchos años, siglos y milenios pasar de la promiscuidad filiatoria y de la filiación puramente matrilineal propia de la

horda primitiva hasta la filiación corresponsable del hombre y la mujer fundada en el matrimonio monogámico de raíz judeo-cristiana. Todos los antropólogos -incluyendo aquí a notorios ateos y evolucionistas como Engels, el compañero de Marx- no tuvieron más remedio que reconocer esta trasmutación como un gran progreso de la humanidad. Ahora desde las ideologías antifamilia se quiere y pretende una increíble involución en clave "progre" hacia los niños sin padres o nuevas formas de prostitución de la mujer.

6.

**Numeroso catálogo de actos antihumanitarios al dejar de lado la "ecología sexual".**

Por ahora hay gentes que se ríen cuando alguien constata que "la naturaleza es sabia", esa naturaleza que hace que el hombre y la mujer sean gestados en paridad de número para una monogamia natural y que generalmente acuerden hacer coincidir los apetitos sexuales con lazos afectivos duraderos y el nacimiento de los hijos..., pero hay algunos juristas que creen poder hacer leyes más sabias que la naturaleza. Nos rasgamos las vestiduras en ecología minera, de bosques, de fauna pero algunos -con notoria

incongruencia- pretenden ser decididamente antiecológicos en materia sexual: dejar de lado el acto unitivo sexual natural del acople hombre-mujer como norma dada para la filiación implica un numeroso catálogo de actos antihumanitarios: genocidio de embriones, supresión y estafa de identidad de niños, discriminación racial y eugenésica en la gestación de niños, tráfico de personas, degradación de la mujer por convertirla en incubadora y admitir la prostitución de su útero, etc.

7.

### **Violación del derecho de identidad de los niños**

El proyecto niega expresamente al niño producto de la reproducción fraudulenta indagar quien es su verdadero padre o madre (Art. 577) restableciendo las categorías de hijos en pleno siglo XXI. Solo queda previsto un vago procedimiento judicial "por razones debidamente fundadas" para revelar "la identidad del donante" (art. 564) que cabe presumir solo sería posible por razones médicas, pero a la vez no hay ningún artículo que exija taxativamente que el "donante" se deba identificar, por lo cual ese resguardo puede ser también inaplicable. Además, según el art. 559, ningún niño sabrá en verdad si es hijo real o no, porque se prohíbe que el registro civil expida certificados de nacimiento de

los que pueda resultar sin son hijos por "naturaleza" o fertilización "asistida" por lo que la posibilidad de recurrir al legajo médico queda únicamente reservada a la voluntad de los "comitentes" y no podrá ser ejercida por el niño, joven o futuro adulto así gestado.

8.

### **Menos niños serán adoptados**

A pesar que la retórica que acompaña el anteproyecto incluye "mejorar" el instituto de la adopción (en muchos casos seguramente bien intencionada) lo cierto es que si se autorizan las técnicas de reproducción fraudulenta serán menos los niños adoptados, los que permanecerán desamparados en los Institutos, en virtud de un simple regla de "suma – cero"

9.

**La familia a la que todo niño tiene derecho es, principalmente, a su familia biológica.**

La familia a la que todo niño tiene derecho es, principalmente, a su familia biológica la que incluye a los familiares más cercanos", y esa familia "debe

ser objeto primordial de medidas de protección por parte del Estado", según reciente fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Leonardo Fornerón y la restitución de su hija. Parece increíble que el criterio contrario (tipificado como "crimen de lesa humanidad" por la CIDH) se pretenda legalizar en la modificación del código civil a través de la supuesta "voluntad procreacional" de los adultos y de la estafa a la identidad de los niños por la técnicas de reproducción fraudulenta.

10.

**No existe el “derecho a tener hijos” sino el derecho a “casarse y formar una familia” que es distinto.**

Suele manifestarse en apoyo teórico de la “voluntad procreacional” un supuesto “derecho a tener hijos”. Tal derecho no existe: la declaración universal de los derechos humanos se refiere en realidad al derecho del hombre y la mujer “a casarse y formar una familia” que implica un marco gestatorio integral en defensa del interés de los niños que va más allá de un “derecho” de los adultos.

11.



**Derecho a gozar del progreso científico, pero únicamente cuando en verdad sea “progreso”.**

También se suele citar un derecho a “gozar del progreso científico y técnico”. Tal derecho en realidad presupone que estemos en presencia realmente de “progresos”. Nadie pretendería escudarse en tal derecho para gozar de una bomba atómica propia. Ya sabemos que la energía nuclear puede usarse tanto para bien como para mal y lo mismo sucede con la técnicas de reproducción asistida que tanto puede facilitar a un matrimonio superar un diagnóstico de infertilidad como gestar fraudulentamente un niño privado de padre, madre o de ambos.

12.

El matrimonio es “la más pro infancia de las Instituciones”.

El anteproyecto incluye una serie de disposiciones tendientes a frivolar aún más el matrimonio (divorcio express, eliminación del deber de fidelidad para hacer todavía más ilusorio el derecho de identidad de los

niños, equiparación con las que ahora se llamarían “uniones convivenciales, etc.).

Al respecto quiero citar a un autor norteamericano en su artículo titulado

*"Marriage is society's most pro-child institution".*

Esta esclarecedora reflexión pertenece a David Blankenhorn, fundador y presidente del "Institute for American Values.

Políticamente, Blankenhorn se define como "Liberal demócrata" o sea, no es el prototipo del "conservative" estadounidense, generalmente republicano, -e injustamente caricaturizado por los pseudo progres como retrógrado social y clerical. Blankenhorn quiere razonar su oposición a ese moderno embate antifamilia que es el supuesto “matrimonio” entre personas del mismo sexo desde lo terrenal y práctico en relación al interés superior del niño.

Por cierto, Blankenhorn da en la tecla, el matrimonio es la más pro-infancia de las instituciones de la sociedad. De tan obvio que es esto, puede que lo perdamos de vista. ¿Que otra institución podría competir con el matrimonio por este título? ¿La adopción?, no si tenemos en cuenta que es -

principalmente- darle un "matrimonio" como padres a niños desamparados, y por lo tanto es un simple tributo de aquél. ¿La escolaridad primaria obligatoria?, tampoco, ya que difícilmente un burócrata de la docencia estatal podría suplir el rol de los padres en la adquisición de los valores básicos, seguridad identitaria y la manutención material mínima para que el niño pueda alcanzar al menos la posibilidad de concurrir a una escuela si antes no sucumbe en el trabajo infantil, en la esclavitud, la mendicidad, o el paco. ¿La salubridad pública gratuita para la infancia? Tampoco, y por los mismos motivos, si antes logra sobrevivir al aborto, el infanticidio o accidentes por desamparo de los niños sin padre y madre responsables. .

El matrimonio es la Institución que da padres ciertos y responsables a los niños. Absurdamente, una verdad tan evidente está intentando ser controvertida por el desafío frivolidador del supuesto matrimonio entre personas del mismo sexo (que el anteproyecto ratifica) con el argumento falaz de que existen matrimonios sin hijos y que no es obligatorio casarse para tener hijos. Sin duda el matrimonio no es una "fábrica de hijos", como se quiere caricaturizar, pero sí es el cauce apropiado para tenerlos, pensando en el interés de los niños. En ese entendimiento está claro que no es posible exigir un previo "examen de fertilidad" a las parejas hombre-mujer que pretendan casarse (y no me estoy refiriendo solo al supuesto de parejas que no desean tener relaciones sexuales prematrimoniales) ni fijar

límites precisos de esterilidad en función de la edad, ni en hombres ni en mujeres. Por otra parte no tendría sentido alguno "prohibir" matrimonios a la postre estériles, pues son un inmejorable marco para dar, a través del instituto de la adopción, una filiación paliativa a niños huerfanos.

Realmente -y con perdón del que se sienta aludido- son muy retrógrados los que piensan que el matrimonio (el único, el verdadero, hombre-mujer, mujer-hombre) no está hecho para el bien de los niños. ¿Alguien puede creer de buena fe que sea "progresista" desvalorizar el matrimonio y transformarlo en un sociedad de socorros mutuos desvinculada de la filiación con menos formalidades y requisitos que una SRL. o siquiera un contrato de locación.

**13.**

**Crisis de la familia, crisis de la infancia, atraso social y violencia contra la mujer: una pendiente resbaladiza cuando se legisla contra los niños y la familia.**

Se solía ridiculizar como catastrofista una crisis del matrimonio, la familia y la situación de los niños a partir del auge de una legislación "destructora" por ejemplo la del divorcio.

Pero los números la evidencian:

Datos del censo 2010 conducentes para explicar fenómenos tales como la crisis escolar, drogadicción, fracaso laboral y delincuencia infanto-juvenil: El 13% de los nacimientos anuales son de madres solteras y los totales de hogares con madres solteras pasó del 0,8% en 1985 al 5,4% en el 2010 (Se quintuplicó en menos de 30 años). El total de "madres solas" (que incluye separadas y divorciadas) pasó de 6,7% en 1985 al 14,7% en el 2010.

La proporción de mujeres solas es un índice inequívoco de atraso de una sociedad y debería dar dolores de cabeza a algunas "feministas". En Angola por ejemplo, la proporción de madres solas se eleva al 30%.

Otro flagelo inducido por la crisis familiar es la llamada "violencia de género" y los crecientes "femicidios".

Las reales causas hay que buscarlas en la ideología de la sexualidad compulsiva, desmatrimonializada y desmaternizada a la edad más temprana posible que tiene por su más directa consecuencia la pérdida de valor del rol de la mujer, en primer lugar hacia su -ahora- casi siempre "ocasional" compañero masculino. No hace falta ser muy perspicaz para darse cuenta que así el hombre difícilmente deje de ver a la mujer como "objeto sexual". ¡Horror!. Pero si le sumamos que la impronta del orgullo machista le pondrá -sin novedad en esto- un componente de "dominio" o "propiedad"

tendremos multiplicado el "clásico" escenario de la violencia exterminadora de la humillación varonil: "¡O sos mía o de ninguno!. Sin profundizar mucho, ¡es matemática pura!. Si se cambia de "pareja" como de camiseta se multiplican las posibilidades del despecho violento en el que la mujer siempre tendrá la peor parte y no por "designio Divino" sino por el humano extravío de los verdaderos dones de la sexualidad.

**14.**

### **Incongruencia con los basamentos teóricos y publicitados de la ley**

**26.618.**

Los legisladores que votaron a favor de la ley 26.618 no se cansaron de explicarnos que "el matrimonio no tiene nada que ver con la procreación", afirmación que aunque inexacta, exige por coherencia interpretativa que no puedan extraerse principios "antidiscriminatorios" en materia de filiación respecto a personas del mismo sexo enlazadas por ceremonias autorizadas por dicha ley hasta hoy o por el articulado del anteproyecto que se propugna. Sin embargo, el anteproyecto establece "presunciones" fuera de la realidad biológica (que sí sustenta la presunción de paternidad del marido varón respecto a la esposa mujer) para armar una imposible "maternidad" o "paternidad" en conjunto entre personas del mismo sexo,

que agravan el atentado al derecho de identidad de los niños, ya que no solo se los priva de madre o de padre, sino que incluso se les impedirá conocer a su supérstite progenitor biológico auténtico, ya que es usual la práctica de diversos artilugios (mezcla de semen por ejemplo, caso Elton John o promiscuación útero/óvulo en lesbianas) y restricciones a la verdad puramente ideológicas para que el niño no sepa siquiera quien es su progenitor biológico, ya que la biología pasar a ser una mala palabra. El llamado “matrimonio igualitario” al que alude el mensaje de elevación del anteproyecto al Congreso se evidencia así como lo que es un “matrimonio2 en realidad “desigualitario” al privar a algunos niños de su derecho a tener padre y madre.

**15.**

### **Inconstitucionalidad de la reforma en materia de filiación y matrimonio.**

Las reformas proyectadas son inconstitucionales por contravenir derechamente lo dispuesto en los artículos 7,8 y 18 de la Convención de los Derechos del niño, incorporada a nuestra suprema ley en el art. 75 inc. 22, que se resumen en el “interés superior del niño como norma

paradigmática, el derecho a su identidad, a vivir y conocer a sus padres biológicos y a no ser objeto de tráfico bajo ninguna modalidad.

**ERNESTO RICARDO LAMUEDRA**

**ABOGADO**

**DNI. 10.488.854**